



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 2048 - 2023/GRP-CR

Piura, 27 de setiembre 2023.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 21-2023 de fecha 27 de setiembre del 2023, y Dictamen N° 07-2023/GRP-CR-CDS, de fecha 21 de setiembre del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales, asumir, competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 37° establece que los Gobiernos Regionales, a través del Consejo Regional dicta las siguientes normas: i) Ordenanzas Regionales, y ii) Acuerdos del Consejo Regional, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 39° del mismo cuerpo normativo, se establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano en asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, el artículo 37°.a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: “El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional”;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 11° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; y en el artículo 39° establece que: Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Piura, modificada por Ordenanza Regional N° 460-2021/GRP-CR y Ordenanza Regional N° 470-2022/GRPCR, establece en su artículo 16° inciso n) de los derechos de los Consejeros Regionales son los siguientes: “n) Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda”;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 a establecido lo siguiente: “La música es un lenguaje universal que transforma la vida de las personas, es una expresión artística considerada como un derecho. La declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 27° que se tiene derecho a elegir libremente la vida cultural en la que se desee participar y gozar de las artes. Asimismo, la actividad artística musical no implica sólo un reconocimiento de participación en la vida cultural, sino una obligación estatal que adopte medidas que garanticen el máximo aprovechamiento de los recursos. Que se dispongan para alcanzar progresivamente los objetivos de promover el bienestar general en una sociedad democrática. Además, comprende una educación orientada al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad”;

Que, el primer acercamiento musical radica en reconocer que las personas tienen los siguientes derechos: Expresarse musicalmente en libertad, aprender lenguajes y habilidades musicales, acceder al conocimiento musical a través de la participación, escucha, creación e información, desarrollar arte musical y difundirlo a través de los medios de comunicación con recursos adecuados a su disposición y reconocer y remunerar el trabajo musical;

Que, la Orquesta Sinfónica Infantil de Piura y Camerata Académica de Piura en Julio del presente año cumplió 14 años difundiendo la cultura en la Región Piura. Asimismo, la orquesta proporciona un espacio de desarrollo de habilidades relacionadas a la ejecución instrumental, a la educación auditiva, al conocimiento teórico y a procesos de desarrollo social y cultural;

Que, la práctica musical provee grandes beneficios en el desarrollo intelectual y social de los niños. Potencia el conocimiento y les ayuda a desarrollar habilidades blandas como comunicación, trabajo en equipo, solidaridad, creatividad, responsabilidad y respeto;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, la Orquesta Sinfónica Infantil y Camerata Académica de Piura nace con la ilusión de enseñar a niños de diferentes lugares de la música, dicha institución dentro de su meta no es solamente crear músicos profesionales, si no también formar seres humanos, con valores como la perseverancia, el afán de superación, y la confianza en sí mismo. La música desarrolla la memoria, la autoestima, concentración, coordinación, socialización y sobre todo la sensibilidad;

Que, el trabajo musical contribuye a la autoestima del niño, a valorar sus destrezas, le permite actuar más seguro de sí mismo, independiente, al aceptar desafíos y al reconocer su valor personal, puede ser más tolerante frente a sus limitaciones y frustraciones aprender a tocar un instrumento musical implica persistencia y el esfuerzo por intentar hacer cosas difíciles, cualidades tan necesarias en todos los aspectos de la vida;

Que, la violinista y Coordinadora de Proyectos Orquestales Infantiles Thalía Carrillo Bravo ha señalado que “La Música es una disciplina formativa que ayuda a las persona a crear nuevos hábitos para ser personas sanas dar dirección a sus vidas y transformarlas”;

Que, la música es un derecho en todos los sectores, y va a permitir la inclusión y conlleva a una transformación de la cultura y la práctica en todos los entornos institucionales formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades, por ello, es necesario que la educación musical se encamine a desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las persona;

Que, estando a lo acordado y aprobado por **UNANIMIDAD** en Sesión Extraordinaria N° 21-2023, celebrada el día 27 de setiembre de 2023, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Piura, modificada por Ordenanza Regional N°460-2022/GRP-CR y Ordenanza Regional N°470-2022/GRP-CR;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el RECONOCIMIENTO a la Orquesta Sinfónica Infantil de Piura y Camerata Académica de Piura – Departamento de Piura, evento de real interés de la cultura y música de nuestra Región y del país que se llevará a cabo en la sede del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura, realizar las acciones administrativas correspondientes que permitan la materialización de lo dispuesto por el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional para que en conjunto con la Gerencia Regional de Desarrollo Social realicen el monitoreo y seguimiento correspondiente para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER de CONOCIMIENTO el presente Acuerdo Regional a la Orquesta Sinfónica Infantil de Piura y Camerata Académica de Piura – departamento de Piura, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional Piura en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPENSAR el presente acuerdo de trámite de lectura y aprobación de acta.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL


VICTOR BERNARDO SUSA GONZALES
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

JULIO JORGE IVAN TAVALETA VARGAS
Secretario